



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cajamarca, 03 de Octubre del 2022



Firma
Digital

Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte De La
Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.10.2022 17:05:32 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001416-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTOS:

- Solicitud (FUT) presentada por el servidor judicial Manuel LozanoTayo, con fecha 14 de setiembre de 2022.
- Informe N° 000279-2022-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 28 de setiembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Mediante solicitud del visto, el señor Manuel Lozano Tayo, adscrito al Juzgado de Paz Letrado de Cajabamba de esta Corte Superior de Justicia, por motivos de personales (estado de salud quebrantada), presenta su renuncia irrevocable al cargo que venía ostentando como secretario judicial del referido órgano jurisdiccional.

SEGUNDA: De esta manera, mediante el informe del visto, el Ing. Herry Denis Monteza Cubas, Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos de esta Corte, precisa que el recurrente ingresó a laborar a la entidad por mandato judicial (Expediente N° 01046-2015-0-0601-JR-LA-01), el 01 de abril de 2005 (según se puede visualizar del Sistema Integral de Gestión Administrativa - SIGA), en el cargo de Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Cajabamba, bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, precisando los siguientes datos respecto a su plaza:

Cargo	Secretario Judicial
N° de plaza	061391
Dependencia	Juzgado de Paz Letrado - Cajabamba
Régimen laboral	Decreto Legislativo N° 728





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

TERCERA: Al respecto, el inciso b) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala que la renuncia o retiro voluntario del trabajador es causa de la extinción del contrato de trabajo, lo que en la doctrina dominante se conoce como extinción de la relación laboral, según su origen; y, el artículo 18° establece:

“En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.

Concordante con ello, los artículos 68° y 69° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial¹, refiriéndose al término de la relación laboral, señala:

“Artículo 68.- El término de la relación laboral es la ruptura definitiva del vínculo laboral, que conlleva a que cese la obligación del servidor de continuar prestando sus servicios y del Poder Judicial de abonar la remuneración. El término de la relación laboral es por: (...) b) Renuncia (...).

Artículo 69.- El servidor que voluntariamente desee concluir el vínculo laboral con el Poder Judicial debe presentar su renuncia por escrito con treinta (30) días de anticipación, dirigida al Gerente de Recursos Humanos y Bienestar o Jefe de la Oficina de Administración, según corresponda, con conocimiento y visto bueno de su jefe inmediato, debiendo indicar expresamente la fecha de término de la relación laboral (...).”

CUARTA: Por otro lado, el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 001-2014-GRHB-GG-PJ, indica lo siguiente:

“En el caso del personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad presente su renuncia ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, y quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia constituida o no como Unidades Ejecutoras y otras dependencias del Poder Judicial, debe ser aceptada siempre que el trabajador presente una Constancia de no adeudar a la Institución, la misma que debe ser emitida por cada Administración de Personal, en caso contrario deberá abonar en su sede el pago indebido o en exceso realizado”.

QUINTA: Como vemos, la decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral, constituye causa suficiente para la extinción válida de ésta; sin embargo, la voluntad de retirarse, no significa que no esté sujeto a ciertos requisitos o formalidades; toda vez que, al originarse la relación laboral, se origina a la vez, una relación jurídica bilateral, por consiguiente la extinción de la misma por decisión de una de las partes, requiere, cuando menos, que dicha manifestación de voluntad sea transmitida a la otra parte, y guarde determinadas formalidades.

¹ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 099-2022-CE-PJ, de fecha 21.03.2022.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

SEXTA: En tal sentido, la formalización de la renuncia, debe ser entendida, como un acto unilateral y voluntario, la misma que deberá ser presentada por el trabajador con una anticipación no menor de treinta días calendarlos, o solicitar la exoneración del plazo de ley, señalándose, además, la fecha exacta a partir de la cual se hará efectiva la renuncia, la que de ningún modo, debe ser presentada de manera abierta e imprecisa, a fin de que la misma pueda surtir sus efectos plenamente, con la finalidad que el empleador de manera oportuna pueda cubrir con un reemplazo el puesto que quedará vacante, evitando que se afecten las actividades de la institución.

SÉTIMA: Siendo el presidente de Corte, el representante del Poder Judicial en su respectivo distrito judicial, y quien dirige la política institucional dictando las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman, y habiéndose verificado - además- que el solicitante no adeuda ningún pago a la institución, tal como se puede advertir de la Constancia de No Adeudo que se adjunta; en tal sentido, resulta procedente aceptar la renuncia formulada por el servidor Manuel Lozano Tayo, exonerándolo del plazo de ley, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarlos que pudiera tener, o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajador de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia formulada por el servidor judicial MANUEL LOZANO TAYO, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado de Paz Letrado de Cajabamba de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a partir del 1 de octubre de 2022, exonerándolo del plazo de ley establecido; el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de esta Corte Superior.

Artículo Segundo.- AGRADECER al servidor judicial MANUEL LOZANO TAYO, por los servicios prestados a la institución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos proceda a la liquidación de sus beneficios sociales conforme a ley y se le otorgue la constancia de trabajo respectiva.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Imagen Institucional y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr

